

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001202 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y NIVELACION DE TERRENO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J, PREDIO VIRGEN DEL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLATICO.”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Resolución 541 del 2005, C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que con radicado 8555 del 16 de septiembre de 2011, la fundación Abraham Serafín Castillo J, FUNDASECJ, solicitó permiso de nivelación de terreno, para una finca de propiedad de José de la Cruz Bustillo Velásquez, identificado con C.C N°19.419.350, ubicada en el corregimiento de Rotinet, jurisdicción del Mpcio de Repelón, anexa únicamente a la solicitud Certificado de Tradición y Libertad, matrícula inmobiliaria 045-49143, escritura publica 1327 del 05—07-05, notaria 9, por lo que esta Corporación requiere información pertinente.

Que con radicado N°09590 del 19 de octubre del 2011, la FUNDASECJ, anexan certificado de cámara de comercio, copia de la escritura publica 1327/2005, coordenadas planas, descripción del paisaje a intervenir, Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento forestal, Formato de Aprovechamiento Forestal, Plano Topográfico del Título Minero, Plano Cartográfico de Agustín Codazzi, al revisar el documento del Plan de Aprovechamiento Forestal en el folio 2 se refieren al Plan de Aprovechamiento Forestal del Predio Virgen del Carmen en el municipio de Repelón... en el numeral 1.1 Cantidades de árboles a intervenir y Volumen a Remover, informan “el polígono que conforme el contrato de concesión minera tiene un área de 87.219.15 m2, es decir 87.2 ha. El área del predio es de 42 ha., de las cuales se intervendrán para el aprovechamiento minero 10 hectáreas (sic)”, por lo que se libro Oficio N°8431 del 10 de noviembre del 2011, de la Gerencia Ambiental de esta Corporación, solicitando aclaren cual es el proyecto a realizar.

Que el radicado N°010629 de noviembre 22 del 2011, aclara que el permiso solicitado es con el fin de realizar trabajos de nivelación en la finca, en un área de 10 ha, de propiedad del señor José de la Cruz Castillo Velásquez, identificado con C.C N° 19.419.350, porque requiere adelantar obras civiles referente a las viviendas de empleados, bodega de almacenamiento, establos ect, no obstante lo anterior señala que el predio, esta ubicado en una zona de explotación minera, en un futuro solicitará la respectiva licencia ambiental.

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el artículo 1 Ibidem, define Aprovechamiento Forestal como: “La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001202 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y NIVELACION DE TERRENO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J, PREDIO VIRGEN DEL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO."

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: *"Las clases de aprovechamiento forestal y son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Artículo 16 ibidem, establece *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan de aprovechamiento forestal.*

Artículo 17 ibidem, *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2011.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que teniendo en cuenta que FUNDASECJ, tiene mas de un instrumento de control sujetos a evaluación ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001202 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y NIVELACION DE TERRENO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J, PREDIO VIRGEN DEL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la fundación.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control (Aprovechamiento Forestal)	\$2.671.839	\$167.636	\$1.377.828	\$4.217.303
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control (Nivelación de Terreno)	\$2.671.839			\$2.671.839
TOTAL				\$6.889.142

Por tanto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de un aprovechamiento forestal único y nivelación de 10 ha, de terreno en la finca Virgen del Carmen, con el número catastral 00-02-0000-0375-000, ubicado en la vereda el Saino, en el km 6 vía Repelón – Atlántico, a la Fundación Abraham Serafín Castillo J, con NIT 802.010.211-1, representada legalmente por el señor José de la Cruz Castillo Velásquez, identificado con C.C N°19.419.350, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo del proyecto de Construcción de obras civiles (viviendas de empleados, bodega de almacenamiento, establos ect).

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1791 de 1996 y Resolución 541 del 2005.

SEGUNDO: La Fundación Abraham Serafín Castillo J, con NIT 802.010.211-1, representada legalmente por el señor José de la Cruz Castillo Velásquez, identificado con C.C N°19.419.350, debe cancelar la suma correspondiente a Seis Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos m/l (\$6.889.142 pesos m/l), por concepto de la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001202 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y NIVELACION DE TERRENO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J, PREDIO VIRGEN DEL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLATICO."

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos ambientales Fundación Abraham Serafín Castillo J, con NIT 802.010.211-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Fundación Abraham Serafín Castillo J, con NIT 802.010.211-1, representada legalmente por el señor José de la Cruz Castillo Velásquez, identificado con C.C N°19.419.350, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

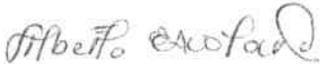
SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 06 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp
Elaboró Merielsa García Abogado
V.B. Dra Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)